



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 20 de febrero de 2020

*Redacción: Liliana Ángeles Rodríguez**

ES INCONSTITUCIONAL QUE LOS CONGRESOS ESTATALES ESTABLEZCAN Y REGULEN LA FIGURA DE CONMUTACIÓN DE PENAS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE INDULTO POR GRACIA ÚNICAMENTE A MUJERES EN PRISIÓN QUE TENGAN UNO O MÁS HIJOS MENORES DE EDAD

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 34/2016

Ministro Ponente: Luis María Aguilar Morales

Secretaria de Estudio y Cuenta: Leticia Guzmán Miranda

Secretario Auxiliar: Reynaldo Daniel Martínez Sánchez

Tema: Determinar si son constitucionales diversos artículos de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México (LICP), en los que se establece y regula la figura de conmutación de penas, conforme a la cual, el Gobernador de dicha entidad puede sustituir la pena impuesta como resultado de una sentencia que ha adquirido firmeza, por otra menos severa a fin de favorecer a la persona condenada; así como determinar si es constitucional la disposición de dicho ordenamiento en la que se prevé que el indulto por gracia sólo se otorgará a las mujeres en prisión que, entre otros requisitos, tengan uno o más hijos menores de 18 años de edad.

Antecedentes: En mayo de 2016, la entonces Procuradora General de la República (PGR) promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2; 3; fracciones III y IV; 4, fracción I, Apartado B; 6; 7; 8; 9; 10, primer párrafo y fracción IV; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 23; 24; y 25 de la LICP, expedida mediante el Decreto 78, publicado en la Gaceta de Gobierno de esa entidad, el 18 de abril de 2016, y, por vía de consecuencia, la del artículo 77, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM).

En torno a la conmutación de penas, la PGR argumentó, por un lado, que la imposición de sanciones, su modificación y duración corresponde de manera exclusiva a la autoridad judicial; y, por otro lado, que el Poder Legislativo del Estado de México invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión, al establecer y regular dicha figura.

* Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto al indulto por gracia que se otorga únicamente a las mujeres en prisión que tuvieran uno o más hijos menores de edad, la PGR señaló que no se atendió a los principios de igualdad y no discriminación, ni al interés superior de la niñez, toda vez que se dejó de considerar que no sólo las mujeres tienen responsabilidades de cuidado y protección de los menores; y que se excluyó de tal protección a las niñas y niños cuyos padres varones -o incluso ascendientes en los recae la patria potestad- se encuentran reclusos, lo cual implica que se estableció un trato diferenciado para los hijos de dichos reclusos, frente a los hijos de las mujeres que sí protege la norma.

Seguido el trámite correspondiente, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente, el cual quedó a cargo del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien lo sometió a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión del 20 de febrero de 2020.

Resolución: Previo a realizar el estudio de constitucionalidad de los preceptos impugnados, el Pleno se pronunció en el sentido de que, si bien diversos artículos impugnados fueron modificados con posterioridad, no debía prescindirse de su estudio al haber cesado sus efectos, toda vez que se estaba ante normas de índole penal, cuya eventual declaratoria de inconstitucionalidad podría tener impacto en los procesos en los que hayan sido aplicadas durante su vigencia.

Conmutación de penas

El Pleno de la SCJN invalidó las disposiciones relativas a la conmutación de penas, al considerar que a partir del 9 de octubre de 2013, fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, a través de la cual se facultó el Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución penas, los Congresos estatales dejaron de tener la atribución para legislar en relación a dicha materia, al margen de que se pudiera seguir aplicando la legislación de las entidades federativas expedida con anterioridad a dicha fecha.

En ese contexto, se concluyó que a la fecha en que se publicó la LICP, el Congreso del Estado de México carecía de competencia para regular la materia de ejecución de penas, entre ellas, su conmutación.

Adicionalmente, se determinó que a raíz de la entrada en vigor de la reforma al artículo 21, párrafo tercero, constitucional, publicada el 18 de junio de 2018, la imposición de las penas, su modificación y duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, por lo que resulta contrario a dicho precepto otorgar al Gobernador del Estado de México la facultad de conmutar las penas.

Indulto por gracia a mujeres presas que tengan uno o más hijos menores de 18 años de edad

El Pleno declaró la invalidez de la disposición que prevé el otorgamiento del indulto por gracia sólo a las mujeres en prisión que tengan uno o más hijos menores de edad, ya que se consideró que no resulta acorde con el interés superior del menor, toda vez que, a pesar de que dicha medida busca proteger a las niñas y niños de los múltiples efectos desfavorables que trae consigo el abandono, resulta subinclusiva, pues, al limitar el otorgamiento del indulto por gracia a las mujeres que tengan hijos menores de edad, ello excluye de manera injustificada de su protección a las niñas y niños cuyos progenitores varones se encuentran reclusos, así como a los que están bajo la tutela o patria potestad de otras personas que también se encuentren privados de su libertad.

Aunado a lo anterior, se precisó que dicha medida establece una distinción basada en un estereotipo de género, que asigna exclusivamente a la mujer el espacio doméstico y las labores de cuidado de los hijos, cuya inclusión en la ley constituye una manera de naturalizar tal estereotipo y legitimar una visión discriminatoria en perjuicio de las mujeres.

Votación: La invalidez de los preceptos impugnados se aprobó por unanimidad de votos de las Ministras y los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos-Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Presidente).**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México